

## **ORDENANZA REGULADORA DE SECTORES DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO PARA LAS ZONAS COMERCIALES DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.**

### **Artículo 1.- Objeto.-**

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos en algunos sectores de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado para las zonas comerciales, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y fomentar así el comercio local.

El estacionamiento en zonas de limitación de horarios no implicará en abono de Tasa alguna.

### **Artículo 2.- Sectores con limitación horaria.-**

Se establece una clase especial de sectores en algunas vías de atención preferente reguladas por esta Ordenanza, atendiendo a las distintas necesidades de rotación de aparcamiento público, y en base a su cercanía al centro y a las zonas de mayor equipamiento comercial, ya que estas zonas generan una importante demanda de estacionamiento.

Estas vías son:

- Carretera General (desde calle La Resbala hasta Hoya Palmita).
- Calle Pérez Díaz.

En estas vías se habilitará varios sectores (los señalados en los planos del anexo 1), marcados con señales viarias de color azul, los cuales recibirán la denominación de “zonas de estacionamiento limitado para uso comercial”. El período máximo de permanencia del vehículo en estos sectores será de media hora. Los usuarios de estos sectores, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en otro aparcamiento del mismo sector.

### **Artículo 3.- Horarios de limitación.-**

La limitación horaria regirá en los sectores habilitados y sólo de lunes a viernes en horarios de ocho a catorce y de dieciséis a veinte horas, en los sábados de ocho a catorce.

### **Artículo 4.- Inspección.-**

Será la Policía Local la encargada de controlar la observancia de la presente Ordenanza. Para ello, patrullará asiduamente los sectores habilitados mencionados en el art. 2 de la presente Ordenanza, que tienen establecida la limitación horaria. Cuando la Policía compruebe que un vehículo ha rebasado el tiempo permitido emitirá el correspondiente Boletín de Denuncia por supuesta infracción, según el art. 9 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 5. Infracciones.-**

Se consideran infracciones:

- 1) Rebasar el horario de permanencia autorizado.
- 2) Estacionar sucesivamente en el mismo sector una vez finalizado el período máximo de estacionamiento.

#### **Artículo 6.- Inmovilización del vehículo.-**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando supere el tiempo establecido hasta que se logre la identificación de su conductor.

#### **Artículo 7.- Retirada del vehículo.-**

La Policía Municipal podrá ordenar la retirada y traslado al lugar habilitado al efecto para el depósito del vehículo que permanezca estacionado en los sectores de estacionamiento limitado por tiempo superior al establecido.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito, serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste.

#### **Artículo 8.- Sanciones.-**

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán siempre calificadas como leves, y se sancionarán con multas de 60 euros.

La reincidencia en las infracciones establecidas en esta Ordenanza supondrán un incremento en la sanción de un 10%. Una segunda reincidencia supondrá un incremento de un 20%, y así sucesivamente hasta el límite del 50%.

#### **Artículo 9.- Procedimiento Sancionador.-**

El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Al amparo de lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento y una reducción de la sanción en un 50%.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Anexo 1: consultar planos en el Ayuntamiento.

La Victoria de Acentejo, a 18 de mayo de 2004.

**BOP N° 82 DE 23 DE MAYO DE 2005**

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO PARA LAS ZONAS COMERCIALES DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.**

“Al haberse modificado únicamente los planos de ubicación de estas zonas, se hace saber que los mismos podrán ser consultados en el Secretaría del Ayuntamiento”.

La Victoria de Acentejo, a 28 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Correa Afonso.